

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** del Contrato de comisión especial de estudios Nro. 17 de 22 de marzo de 2013, como de sus prórrogas, por parte del profesor **ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.343.043, quien se desempeña en la categoría de PROFESOR ASOCIADO en dedicación TIEMPO COMPLETO, adscrito al Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, IEPRI, de la Sede Bogotá, de la Universidad Nacional de Colombia, que se suscribió para garantizar la comisión de estudios conferida para adelantar y culminar estudios de doctorado en el programa de Doctorado en Ciencia Política, en la Universidad de Torcuato Di Tella en Buenos Aires, Argentina, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. INCORPORAR** como medio probatorio:

(i) La Certificación 15 de 12 de marzo de 2025 suscrita por el Jefe de División Salarial y Prestacional, remitida por correo electrónico en respuesta al requerimiento realizado mediante Auto 016 de 2023.

**Universidad  
Nacional  
de Colombia**

**ARTÍCULO 3. DECLARAR DEUDORES** de la Universidad Nacional de Colombia, al profesor **ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.343.043, y a la señora **MARIA EMMA WILLS OBREGÓN** identificada con cédula 41.762.265 de Bogotá, en los siguientes términos:

- (i) Al profesor **ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO** por los siguientes valores: el valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$618.749.552)**, correspondiente a las sumas reconocidas y pagadas con la correspondiente indexación según los montos indicados por la División Salarial y Prestacional de la Sede Bogotá, como consecuencia del incumplimiento por parte del docente al no haber entregado el título al que se obligó cuando suscribió el Contrato de comisión especial de estudios Nro. 17 de 22 de marzo de 2013, como de sus prórrogas, para adelantar y culminar estudios en el programa de Doctorado en Ciencia Política, en la Universidad de Torcuato Di Tella en Buenos Aires, Argentina, adicionando el valor de la cláusula penal calculada sobre los valores reconocidos y pagados por el docente, el cual corresponde a **CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$123.749.910)**. De esta manera, el valor total por el cual se declara deudor al profesor **ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO**, asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$742.499.462)**.
- (ii) A la señora **MARIA EMMA WILLS OBREGÓN** como deudora solidaria del profesor **ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO**, en el evento de que el mencionado profesor no cancele, hasta por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$214.183.876)**, que corresponde al valor por el cual se suscribió el pagaré Nro. 017 de 08 de agosto de 2016 en el que figura como codeudora.

**PARÁGRAFO 1:** Las sumas indicadas en el artículo anterior, deberán ser reintegradas y pagadas por el profesor **ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO**, y/o por la señora **MARIA EMMA WILLS OBREGÓN** en su calidad de codeudora, a través de la Sección Tesorería de la Sede Bogotá o a la cuenta del Banco Popular Nro. 012-72014-0 con código de recaudo Nro. 20010549 a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; vencido este plazo sin que se realice el pago se causarán intereses sobre el capital de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el profesor **ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO** quiera acogerse a la opción de celebrar un Acuerdo de pago, podrá solicitarlo en cualquier momento ante la Oficina Jurídica de Sede quien verificará su viabilidad y, de ser procedente, gestionará ante el área financiera sus condiciones, su celebración, elaboración y perfeccionamiento. De no realizarse el pago o no suscribirse el acuerdo de pago, la Universidad hará efectivo el contenido de esta Resolución y de las garantías de cumplimiento de la comisión de estudios por vía administrativa o judicial. El no pago dentro de los siguientes seis (6) meses, generará su reporte al Boletín de Deudores Morosos del Estado, ante la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 4. ORDENAR** que, por intermedio de las dependencias competentes, se adelanten las acciones administrativas y/o judiciales frente al deudor y al codeudor, a fin de hacer efectivo lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR** personalmente a través de la Secretaría de Sede a:

- Profesor **ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO**, para tal efecto, remitir la citación Al correo institucional [alopezre@unal.edu.co](mailto:alopezre@unal.edu.co)

A la dirección de correspondencia:  
Calle 77 Nro. 9-40 Apto. 402 Bogotá

Tels.: 6012179841 - 3158404242 de Bogotá, dejando por escrito la constancia de la llamada.

- Señora **MARIA EMMA WILLS OBREGÓN**

A la dirección registrada en el último pagaré:  
Carrera 5 Nro. 81-50 Apt. 707 Int. 4 de Bogotá D.C.

A los teléfonos 6014733891 - 3133956002, dejando por escrito la constancia de la llamada.

**PARÁGRAFO 1.** Entregar copia íntegra, auténtica y gratuita del presente Acto Administrativo a cada una de las personas notificadas, haciéndoles saber que contra el mismo **procede el recurso de reposición**, el cual podrán interponer ante esta Vicerrectoría de Sede, para que se aclare, modifique, adicione o revoque, de conformidad con el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; recurso que deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** En defecto de notificación personal, se procederá a la notificación mediante aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6. REMITIR** a través de la Secretaría de Sede copia del presente acto administrativo con las constancias de comunicación, notificación y firma a: (i) la Oficina Jurídica de Sede; (ii) la Dirección de Personal de la Sede Bogotá; (iii) la División Salarial y Prestacional, (iv) la Dirección del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, IEPRI; (v) a la División Financiera - Sección de Contabilidad y de Tesorería; y, (vi) la Oficina de Veeduría Disciplinaria.

**ARTÍCULO 7.** La presente resolución, una vez en firme, presta mérito ejecutivo en contra del señor **ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO** y de la señora **MARIA EMMA WILLS OBREGÓN**.

**ARTÍCULO 8. LIBRAR** por parte de la Secretaría de Sede los oficios respectivos.

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

*Carolina Jiménez Martín* Firmado digitalmente  
por ANDREA CAROLINA  
JIMÉNEZ MARTÍN

**ANDREA CAROLINA JIMÉNEZ MARTÍN**  
Vicerrectora de Sede